



Denominación:	Codificación:
DIRECTIVA	DI-002-2024-SUNARP-DTR
Resolución de aprobación: Resolución N° XXX-2024-SUNARP/SN	
Fecha de aprobación: XX/09/2024	Páginas: 1/9

**DIRECTIVA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA,
TRÁMITE Y ANOTACIÓN DE LA RESERVA DE PREFERENCIA
REGISTRAL DE NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
MEDIANTE EL SISTEMA DE INTERMEDIACIÓN DIGITAL DE LA
SUNARP**

ÍNDICE

I.	Objetivo.....	3
II.	Finalidad.....	3
III.	Alcance.....	3
IV.	Base legal.....	3
V.	Definición de términos y siglas.....	4
VI.	Responsabilidades.....	5
VII.	Disposiciones generales.....	5
VIII.	Disposiciones específicas.....	7
IX.	Disposiciones complementarias.....	9

I. OBJETIVO

Regular la presentación, trámite y anotación, a través del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp, de la reserva de preferencia registral de nombre, denominación o razón social de las personas jurídicas, que comprende la presentación y tramitación íntegramente electrónica de la solicitud, así como su concesión y anotación en el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas.

II. FINALIDAD

Establecer normativamente las funcionalidades operativas que comprende el servicio de presentación electrónica de la reserva de preferencia registral de nombre, denominación o razón social de personas jurídicas destinado a proporcionar el soporte necesario para la calificación registral uniforme del acto de reserva de nombre en el Registro de Personas Jurídicas a nivel nacional.

III. ALCANCE

Las disposiciones de esta directiva son de ámbito nacional y de aplicación en todos los órganos desconcentrados y en la sede central de la Sunarp.

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia de los Registros Públicos, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de octubre de 1994.
- 4.2. Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, publicada en el diario oficial El Peruano el 09 de diciembre de 1997.
- 4.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de enero de 2002.
- 4.4. Decreto Ley N° 21621, Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de setiembre de 1976.
- 4.5. Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 1984.
- 4.6. Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial – CDE, publicado en el diario oficial El Peruano el 06 de enero de 2017.
- 4.7. Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2018.
- 4.8. Decreto Supremo N° 002-96-JUS, Decreto Supremo que crea el Índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral de Nombre, Denominación o Razón Social, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de junio de 1996.
- 4.9. Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de mayo 2002.
- 4.10. Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de la firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de abril de 2016.

- 4.11. Decreto Supremo N° 006-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1332, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de abril de 2017.
- 4.12. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.
- 4.13. Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero de 2021.
- 4.14. Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 200-2001-SUNARP-SN, que aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de julio de 2001.
- 4.15. Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 075-2009-SUNARP-SN, que aprueba la Directiva N° 002-2009-SUNARP-SN, que regula el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de marzo de 2009.
- 4.16. Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP/SN, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de mayo de 2012.
- 4.17. Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 038-2013-SUNARP-SN, que aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero de 2013.
- 4.18. Resolución del Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 120-2019-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula el Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp para la generación, presentación, trámite e inscripción del Título Electrónico ante el Registro, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de mayo de 2019.

En todos los casos, las normas legales citadas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, según correspondan.

V. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y SIGLAS

5.1 Definición de Términos

- a. **Diario:** Es el registro informático de cada oficina registral que indica, de manera cronológica, el momento de la generación del asiento de presentación del título.
- b. **Formulario:** Documento electrónico que contiene los datos estructurados necesarios para que el administrado solicite al registro la Reserva de Preferencia Registral.
- c. **Número de solicitud:** Conjunto de datos alfanuméricos que se generan y comunican al administrado inmediatamente se efectúe la presentación del formulario de reserva de preferencia registral.
- d. **Págalo.Pe:** Plataforma digital del Banco de la Nación que permite al administrado realizar el pago de la tasa por la reserva de preferencia registral mediante el empleo de una tarjeta de crédito, débito o disposición en efectivo ante agentes autorizados.
- e. **Reserva de Preferencia Registral:** Anotación extendida en el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas que tiene por finalidad

salvaguardar el nombre, denominación razón social durante el proceso de constitución de una persona jurídica o de modificación de su estatuto.

- f. **SID-Sunarp:** Es un servicio digital de la Sunarp que permite la generación, presentación, tramitación e inscripción del título conformado por documentos electrónicos con firma electrónica o digital, según corresponda, a través de los diferentes módulos que lo integran.

5.2 Siglas

- a. SID-Sunarp: Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp.
b. Sunarp : Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

VI. RESPONSABILIDADES

Son responsables del cumplimiento de la presente directiva, los jefes de las zonas registrales, los jefes de las unidades registrales, los registradores públicos y demás funcionarios intervinientes, según sea el caso y de acuerdo a sus funciones específicas.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Ámbito de aplicación objetivo

La presente directiva regula la presentación, tramitación y anotación de la reserva de preferencia registral de nombre, denominación o razón social de las personas jurídicas que se presenten a través del SID-Sunarp.

7.2 Ámbito de aplicación subjetivo

La reserva de preferencia registral la solicita el administrado mediante la presentación al registro del formulario; no siendo materia de calificación el cargo o condición de aquel, respecto de la persona jurídica a cuyo favor se tramita la reserva, con excepción en aquellos casos en que las disposiciones normativas especiales sobre la materia así lo contemplan.

7.3 Solicitud y trámite de la reserva de preferencia registral

La solicitud de reserva de preferencia registral que se presente a través del SID-Sunarp, se tramita y concede íntegramente en línea. Comprende en ese sentido, el reingreso por subsanación, el desistimiento de la rogatoria y el recurso de apelación, en tanto se encuentre vigente el asiento de presentación de la solicitud de reserva.

No es exigible al administrado la presentación de documentos en soporte papel o de firmas manuscritas y certificadas durante el trámite de la reserva de preferencia registral.

7.4 Contenido del formulario

El contenido del formulario es el siguiente:

- a) Nombre, documento oficial de identidad y domicilio del solicitante.
- b) La indicación si la reserva es para la constitución de una persona jurídica o para la modificación de su estatuto.
- c) La denominación o razón social completa que se solicita reservar; y de haberlo, la denominación abreviada.
- d) El tipo de persona jurídica.
- e) La indicación del nombre de, por lo menos, uno de los socios, asociados o titulares intervinientes en el contrato o facultados para su formalización.
- f) Fecha de la solicitud.
- g) Partida y oficina registral de la persona jurídica inscrita; únicamente cuando se solicite la reserva para la modificación de sus estatutos por cambio o modificación de denominación o razón social.

7.5 Indicación de nombre, denominación o razón social en el formulario

En el formulario se pueden indicar hasta cinco denominaciones completas o abreviadas, o razones sociales, según el tipo de persona jurídica que se pretenda constituir o cuyo estatuto se modifica. Las denominaciones completas o abreviadas, o razones sociales, serán excluyentes en función al orden consignado, es decir, concedida una las subsiguientes serán descartadas.

7.6 Plazo de calificación

La reserva de preferencia registral se concede en un plazo máximo de 24 horas, computado desde el ingreso del formulario respectivo por el diario de la oficina registral. El mismo plazo rige para la calificación del reingreso por subsanación o desistimiento de la rogatoria.

7.7 Ámbito nacional de la reserva de preferencia registral

La reserva de preferencia registral se anota en el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas y tiene ámbito nacional.

La solicitud de reserva de preferencia registral de nombre, denominación o razón social es presentada y concedida en cualquier oficina registral, a nivel nacional, sin considerar para ello el domicilio de la persona jurídica.

7.8 Concesión de la reserva de preferencia registral para la modificación de estatuto

La concesión de la reserva de preferencia registral para la modificación de estatuto de la persona jurídica comprende, además de su anotación en el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas, la extensión de un asiento en la partida registral correspondiente.

7.9 Empleo de firmas electrónicas

La presentación de la solicitud de reserva, así como los documentos electrónicos de subsanación, el desistimiento de la rogatoria, y el recurso de apelación, requiere de la firma electrónica del solicitante a través del ingreso con su usuario y contraseña del SID-Sunarp, como manifestación de voluntad del administrado, conforme a lo previsto en el artículo 141-A del Código Civil y Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM.

7.10 Seguimiento del estado del título

El seguimiento al trámite de la reserva de preferencia registral, así como el acceso a las esquelas y/o la anotación de reserva se efectúa a través de la plataforma “Síguelo Plus” de la Sunarp.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 Acceso para solicitar la reserva de preferencia registral

El administrado accede al formulario para la solicitud de reserva de preferencia registral desde el módulo “Ciudadano” del SID-Sunarp.

El administrado completa los datos en el formulario y paga la tasa registral por los canales habilitados, siéndole imputable la autoría del formulario mediante el ingreso con su usuario y contraseña.

8.2 Presentación de la solicitud de reserva de preferencia registral

La reserva de preferencia registral se presenta al registro durante las veinticuatro (24) horas del día mediante el Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp, a través del formulario y el pago de la tasa registral.

La generación automática del asiento de presentación, en el diario de la oficina registral, se efectúa por estricto orden de ingreso, durante el horario de atención del diario. En caso que la solicitud de reserva se presente en día inhábil o fuera del horario del diario en la oficina registral, el asiento de presentación se genera desde la primera hora de atención del día hábil siguiente, según el orden de ingreso.

8.3 Pago de los derechos registrales

El pago de los derechos registrales por la reserva de preferencia registral solicitada mediante el SID-Sunarp, se puede realizar a través de los siguientes medios:

- a) Pago en oficina registral.
- b) Pago con billetera digital a través del código QR respectivo.
- c) Pago con tarjeta de débito o crédito.
- d) Pago con *Págalo.pe*.

En caso, el administrado seleccione la opción de “Pago en oficina registral” deberá realizar el pago en un plazo máximo de 45 días calendarios de emitida la solicitud, a efectos de que se genere el asiento de presentación correspondiente. De no realizarse el pago, no se dará inicio al trámite registral.

8.4 Trámite de la solicitud de reserva de preferencia registral

Efectuada la presentación electrónica de la solicitud de reserva de preferencia registral, se produce, según corresponda, lo siguiente:

- a) La asignación inmediata del número de solicitud por la presentación y el número de título, este último, siempre que el diario de la oficina registral se encuentre abierto.
- b) La comunicación al correo electrónico señalado en el formulario, respecto del número de la solicitud, número de título y resultado de la calificación registral, para la ulterior descarga de la esquila o anotación, según el caso, por la plataforma “Síguelo Plus”.

8.5 Trámite del reingreso, desistimiento y recurso de apelación

Cuando se formule observación a la solicitud de reserva de preferencia registral se habilita en la Bandeja de solicitudes de reserva de nombre de la cuenta SID-Sunarp del solicitante, la opción para que el administrado presente el reingreso por subsanación, desistimiento de la rogatoria o el recurso de apelación.

Para dichos casos el empleo de la firma electrónica del administrado a que se refiere el numeral 7.9 de la presente directiva, se produce mediante el ingreso al SID-Sunarp, con su usuario y contraseña.

8.6 Envío al archivo registral

Concedida la reserva de preferencia registral o efectuada la tacha por vencimiento del plazo o por desistimiento de la rogatoria, se remite automáticamente al archivo registral, desde el sistema, el formulario electrónico conjuntamente con la anotación de reserva o con la esquila de tacha, así como las esquelas generadas y/o los documentos reingresados por el administrado durante el trámite registral, sin que para ello el registrador tenga que reproducir de manera impresa dicha documentación.

8.7 Publicidad registral de los títulos archivados

El servicio de publicidad registral del título archivado que diera mérito a la anotación de la reserva de preferencia registral, se regula de acuerdo a la Directiva N° 02-2019-SUNARP-SN, Directiva que regula la expedición de publicidad registral de título archivado electrónico, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 055-2019-SUNARP-SN.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1 Directorio Nacional de Personas Jurídicas

La Sunarp publica en su portal institucional el Directorio Nacional de Personas Jurídicas, de actualización mensual, para su consulta libre por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, el artículo 17 del Decreto Ley N° 21621, Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, y el numeral 9.6 del artículo 1 de la Ley N° 30822, Ley que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

La información publicada en el Directorio Nacional de Personas Jurídicas no sustituye ni tiene los efectos del servicio de publicidad registral de búsqueda de índices.

9.2 Cancelación de la reserva de preferencia registral concedida

La cancelación de la reserva de preferencia registral para constitución de persona jurídica, antes del vencimiento del plazo de vigencia de esta, se realiza a solicitud de quien formuló la reserva y se tramita como un reingreso por desistimiento de la rogatoria, a través del módulo respectivo del SID-Sunarp.

En los casos de cancelación de la reserva de preferencia registral por modificación de estatuto, en tanto, se habilite el procedimiento electrónico para su cancelación, la misma tendrá que tramitarse de manera presencial en una oficina registral.

9.3 Disposición complementaria supletoria

En todo lo no previsto en la presente directiva se aplicará, de manera supletoria, las disposiciones previstas en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Sociedades, en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos y la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula el Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp para la generación, presentación, trámite e inscripción del Título Electrónico ante el registro, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 120-2019-SUNARP-SN.

9.4 Disposición complementaria transitoria

Las solicitudes de reserva de preferencia registral que, a la fecha de publicación de la presente directiva, hayan sido presentadas de manera física, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) o mediante el acceso directo en el Porta Institucional, proseguirán su trámite hasta la culminación del procedimiento registral, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva DI-001-SOR-DTR, aprobada por Resolución N° 001-2021-SUNARP/SA.